

El Rey

Don Bernardo de Galvez Coronel del
Regimiento de la Luisiana y Govern^{or} interino
de la misma Provincia, caved q^e para el
buen gobierno, Poblacion, fomento, y Comercio de
ella, he devuelto q^e observareis la siguiente

Instruccion.

Art. 1.^o Luego q^e el Brigadier Don Luis de
Padrones Urzaga os haya entregado el mando de la
dicha Provincia en cumplimiento de la R.^l
Expres.
om q^e a este fin le tengo comunicada por
mi Infrascripto Secret.^{rio} de Estado y del Des-
pacho Universal de Indias, tomareis individual
conocimto de la Nueva Orleans su Capital,
y sin perdida de tpo mandareis a todos los
Comandantes de la Prov.^a y encargareis a los
Parrocos de ella q^e formen un exacto Pa-
rron de quantos vecinos y havitantes hu-
bieren en sus Pueblos y Haciendas de Cam-
pos, incluyendo hta los Parvulos, y de todos

ellas formareis un Estado claro con distincion de clases y sexos q. me remitiereis firmado de vos, y del vicario gñal de la enunciada Provincia guardando los documentos en el Archivo de su gobierno para q. al fin de cada año se embien indefectiblemente estas estados de la Poblacion con la alta ó baja q. tubieren repitiendo á este fin vñs ordenes para la formacion anual de ellos; de suerte q. al fin de vño mando podais hacer constar el aumento ó disminucion de habitantes q. tenga toda la Colonia.

2.^o El mismo tpo disponereis q. el Contador de Estado de Caudales de la Prov. forme una relacion q. Estado claro y metodico del virtuado anual q. la tengo señalado vñe las Casas de Mexico, y de los Valles q. produyeren en ella los Ramos de mi R. Hacienda para q. cotejados con los gastos q. se erogaron en la manutencion de Tropas y Empleados en mi R. servicio como tambien en las demas atenciones de ese Gobierno se dedusca la falta ó sobrante q. hubiere en sus Causas.

3.^o Despues q. hayais dado las Providencias mas Urgentes y oportunas y tomado la Prov. Especifico conócim. de la Capital, saldareis á

visitan la Prov.^a hasta Natchitoches, las Apelu-
zar, y Atacapas; examinando con todo Cuidado
y prolixidad los terrenos de las Poblaciones actuales
y las q.^e fueren à proposito para establecer
otras nuevas. Los frutos q.^e producen aquellos
Campos, y los q.^e sean capaces de darce en ellos.
Los puntos de Resguarda y defensa del País, y los
demas importantes objetos à q.^e deves dedicar
una atencion, especialm^{te} en el Reconocim. de los
Costeros, Lagos, y Costa del Mar, y de la Isla
Real Catolica, q.^e estableció en su tpo D.^{no} Ant.^o
de Alca; la vieja Baliza q.^e tenian los france-
ses durante su dominacion, donde oy se halla
un Destacam^{to} y las fabricas de Edificios que
existen en aquellos Parajes, para Revolver des-
pues en Junta q.^e formareis con los oficiales
y practicos, del País qual de los dos Puertos se-
rá mas util y ventajoso à fin de establecer
la Guardia y practicas q.^e deves socorrer las
Embarcaciones para su entrada en el Rio
Missisipi, de q.^e me informareis à efecto de
determinar lo q.^e mas convenga.

4.^o Procurareis adquirir Verdaderas Relaciones
Informe de los Parajes mas distantes de la Atacanzas,
y los Misioneros donde no pudieris hacer la vi-
sita por vos mismo, embiando à este fin los
sujetos q.^e sean de una satisfaccion para que

os informen con exactitud de aquellas Terri-
torias, sus Bosques, y producciones, y q. vos lo
podais hacer con la debida individualidad,
como tambien de todo el Pais q. poseen los In-
gleses desde Manchack hasta el lago Superior
siguiendo la orilla del Rio Misisipi izquierda.

5.
Planos Por el Ayudante de la Nueva Orleans D.
Manuel Landre hareis levantar Planos de la
Baliza y de toda la Costa del Mar de aq.
Prov. hasta la Bahia del Espiritus, dandole a
este fin los soldados de su confianza que nece-
sitare, y la gratificacion q. os pareciere com-
petente para indemnizarle de los gastos que debe-
ra hacer. Encargando asi mismo a otros oficia-
les del Batallon que sean instruidos, la forma-
cion de Planos en punto mayor de las orillas
del Rio y de los terrenos que ocupan las Ha-
ziendas de los habitantes; de los Lagos, Banettaria
y demas, y de la orilla izquierda que ocupan
los Ingleses sobre el Rio Misisipi, Remitiendo Copias
de dhas Planos a mi via reservada de Indias.

6.
Admision de Estrandad y Seguri-
dad de aquella Prov. confinante con la domina-
cion Inglesa y Antemural del rico Imperio de
Mexico en lo interior de su estension, depende
principalmente del aumto de Pobladores utiles, os en-
cargos y autoriza para que admitais todos
los q. quieran establecer en ella sean Espanoles

les ó Extranjeros con tal de q. profesen la Relig.ⁿ
Catholica App.^a Romana, y q. no sean Vasallos de la
Inglaterra, Irlanda, ni otra Potencia de Europa que
pueda entrar en Guerra con la España, y á todos
los nuevos colonos les recibireis el juramento de fe-
lidad, Vasallaje, y perpetua permanencia en aquella
Colonias con sus familias, hijos y descendientes, y con
esta seguridad les repartireis los terrenos correspon-
dientes á las Facultades de cada uno, concediéndoles los Pre-
vilegios y gozes de subditos míos como si hubieran
nacido bajo de mi Dominacion, cuidando sin em-
bargo con la mayor Vigilancia de no dar acogida
á vuseltos vagos, Implicados, ni propensas á hacer
el Comercio ilícito con Extranjeros

70

Indulto
del Contrabando

Con este propio objeto de poblar aquella Colo-
nia y poner sus fértiles terrenos en el cultivo y va-
lores correspondientes, os autorizo tambien para que
en mi R.^a nombre publiquéis un Vando, concediendo
indulto y piedad Gral á todos los habitantes de la
Prova, y los q. hubiesen salido de ella por haver
hecho Anteriormente el Contrabando, comminándolos
para lo venidero que si reincidiesen en semejante
delito seran tratados con el ultimo rigor de la
Leyes, confiscados sus bienes, castigados en sus Pen-
sonas, y desterrados despues para siempre del País,
Respecto de q. para socorrer sus necesidades y que
prosperare el Comercio lícito, he concedido franque-
zas al q. se haga de aquella Colonia, con las

demas de mis Dominios de España y America
Publicareis igualmente otro bando ha-
ciendo saber á todos los Colonos de aquella
Pars que para su navegacion y Comercio no
se les permitira por ningun motivo comprar
ni servirse de Embarcaciones de fabrica Extran-
gera q. para siempre quedan prohibidas exor-
tandolos á q. se dediquen á construir las de su
propia cuenta en aquel Rio y de las Excelentes
Maderas que producen los Bosques de sus
Orillas y cercanias, afin de que puedan hacer
con sus Baxeles proprios el Comercio activo
de unos á otros Puertos de mi Dominacion, y
aumentar por este medio sus riquezas.

2.^o
Embarcaciones
Extranjeras
prohibidas

3.^o
Cavaco

Respecto de q. el Cavaco de Machitoches
de la Punta Cortada, Apelurias, y Atacapas es
de excelente calidad, y estimado en toda la
Nueva España; he resuelto q. se aumenten las
Siembras de esta planta quanto sea posi-
ble en los referidos parages, para q. se lleve
á Veracruz con el objeto de abastecer el Es-
tanco gñal de aquel Reyno; y de consigu.^{te} es
encargo que pongais vno mayor cuidado en
este importante ramo, haciendo conocer á los
havitantes de los expresados Territorios el
grande interes y utilidad q. les resultara
de la Estencion de Siembras, que desde luego

Embíeis muestras de todas las clases de Tabacos al Virrey de Mexico, con noticia de los precios fijos a q^{os} daran los Corecheros en los Almacenes de la Nueva Orleans y del costo de sus flotes hasta Veracruz, haciendo á este fin una Junta con supetos practicos para que regulen el valor del genero, y el costo de su transporte sobre cuyos supuestos fijos se Remittan de Mexico las Cantidades equivalentes á las porciones de Tabacos q^e anualmente rindan las cosechas de la Luisiana, quedando siempre abastecida la Prov^a para su consumo, y la Extraccion de algunas Cantidades q^e se hayan de traer á España, segun las Ordenes q^e se os comunicaren por mi Secret. ^{no} @ Indias.

10.
Fraudes
en el Ta-
vaco -

Para evitar q^e los Corecheros del Tabaco pongan en las manos, ó Carretas de el maldito ^{terciaseptimas} q^e aumenten su peso, como han hecho algunas veces con descredito del genero y grave cargo de ellos dispondeis q^e cada Dueno ponga su nombre en los andullos de su prop^a cosecha intimandoles que si se encontrasen fraude en lo interior de ellos se les castigara con severidad y rigor, ademas de privarles de q^e puedan hacer este plantio y Comercio

H.
Indios

Como uno de los principalisimos objetos

de vna atencion deve se ver atraer las
naciones confinantes de Indias ala alianza
y buena correspondencia con el Gobierno
y Colonos dela Luisiana os encargo q. supie
este punto no omitais diligencia, fatiga,
ni aruitais q. pueda conducir a lograr tan
importante fin, atrayendo dhas Naciones
Amigas, y si fuere posible las q. han estado
a devocion delos Ingleses por los medios oportu-
nos de frecuentar las convocatorias, y con-
gresos de ellos a q. debereis asistir con todo
el aparato y acompañamiento conser^{te}, y me-
diante tambien las dadiuas y Regalos que
se han acostumbrado hacerles aumentando
para ello la suma destinada a estos gastos
hasta la q. regularais indispensablemente
precisa al logro de una importancia de q.
puede depender en la mayor parte la se-
guridad de aquella Colonia, y q. con el tpo
se vayan reduciendo los Indias a nra S.^{ta}
se y arm. Dominacion.

Don
Tom.^o de
Justicia

En quanto al Gobierno Militar y
Politico q. os he confiado aplicareis todo vno
esmero y vigilancia ala recta adm.^{on} de Justi-
cia, y a q. se eviten los desordenes particula-
res y publicos q. alteran la armonia que

deve Reynar en los Pueblos de mis Dominios.
Y mediante q. tengo nombrado un Auditor de
Guerra con quien deveis asesoraros en las
causas contenciosas assi Militares como civiles,
es mi voluntad q. procediendo de buen acuerdo
con este Miñio esteis muy á la mira de su con-
ducta y manejo, para que, siendo irreprehen-
sible, como lo espero, se le premie el merito q.
contrafaca en su empleo; y le encargareis estrecha-
mente q. contenga los Ess. y Procuradores q. por
sus particulares intereses ponen los habitantes
de la Provincia en disenciones y litigios, siendo
conveniente q. para evitarlos se les aconseje al prin-
cipio de ellos q. se compongan y transijan
evitando por este medio las inquietudes y gas-
tos q. son inseparables de los Pleytos.

43. Mediante aque el Aranzel de dias q.
se observa en la Nueva Orleans se formo.
por el de la Havana y q. es tan excesivo como
gravoso a los Colonos de aquella Prov. os pre-
vengo q. de acuerdo con el nuevo Auditor de
Guerra, y oyendo el dictamen de algunos Veci-
nos locales, si lo tubiereis por conveniente, orde-
nais un Aranzel moderado asi en lo q. devan
pagar los Partes al Auditor por los Autos y
providencias interlocutorias, y definitivas, como

por lo correspondiente a los Procuradores y Escribanos
puesto desde luego en practica me lo Remitirais
con vno Informe para q. Reaiga mi soberana
aprovacion, y se guarde inviolablemte en
lo Subsequivo.

14. Pondreis muy especial cuydado en q.
Regidores y Alcaldes los Regidores de la Nueva Orleans sean Perso-
nas de conocido abono, prudencia y credito
publico para q. el comun no experimente per-
juicios ni vejaciones; y tambien cuydareis con
igual exactitud de q. los Alcaldes ordinarios q.
Anualmte se elijen sean Personas en quienes
concurran las mismas circunstancias para q.
no abusen en el exercicio de su Jurisdiccion,
y q. los havitantes hallen en ellos la justicia
quando ocurran a su Tribunal, sin el Reselo
de experimentar violencia ni extorcion alguna.

15. Sobre el punto de abastos y venalida-
Abastos mente el de la Carne, tengo noticia q. sean
experimentado varios abusos y desordenes en
perjuicio de aquellos Vasallos, y para q. cesen
desde luego estos inconvenientes q. son de los mas
gravosos al Comun de los Pueblos, tomareis
particular consciemto del Asunto, y pondreis el
Remedio q. se juzgue mas oportuno, oyendo
para ello el dictamen de las Personas mas
caracterisadas, indiferentes y practicas de la D.

Capital, y daréme Cuenta despues de lo
q. hubiereis determinado S^{re} dho Abasto y de
mas puntos interesantes de v^{ro} Gobierno.

16. ^{tes} Comand^{tes} de los d^{os} Pueblos y
establecimientos de toda la Prov^a deveis dar
subaltes v^{ros} más estrechas para q. de ningun
modo hagais ni permitais hacer extorsiones a
los Colonos, y habitantes de sus respectivos dis-
tritos, y si alguno de ellos los hubiere agravia-
do en puntos esenciales procedereis a remo-
verlo y poner otro en su lugar, haciendo antes
la corres^{ta} justificacion de los excesos cometidos
para informarme con ella de los motivos que
os hubieren precisado a la Remocion.

17. ^{te} de ^{or} Govern^{or}.
Atendiendo a q. por ahora he venido
en v^{ra} mano el mando del Batallon q. guar-
nece la Prov^a y el Gobierno de toda ella, y que
por su grande extencion y los muchos objetos
interesantes aque debeis atender para que
se aumente su Poblacion, y florescan su Agri-
cultura y Comercio, no podreis por vos solo
bastar a todo, he venido en nombra provisio-
nal^{te} en v^{ro} de esta Ita a D. N. Fran. Bou-
ligny Capitan del mismo Batallon por v^{ro}.
Teniente de Govern^{or} con destino a q. os ayude,
y q. especial^{te} se encargue v^{ro} de v^{ras} d^{as}
de los tres ramos p^{ra}tes de Poblacion, fomen^o,

y amistad de los Indios de todas las Naciones confinantes, y q. puedan atraerse á la alianza y trato reciproco con los habitantes de esa Colonia. Sobre cuyos particulares quiero q. procedais con el auxilio y acuerdo del referido oficial en calidad de vto inmediato Subalterno para q. de este modo se faciliten los progresos mas pronto y posibles en cada uno de estos tres puntos.

18. Las providencias q. fueren dando en ellos deberian llevarse con toda claridad y separacion como los gastos y progresos q. se hicieren en cada uno á cuyo fin os concedo facultad de nombrar dos oficiales Escriuientes q. asistan en la Secretaria del Gobierno y lleven estos negociados con la distincion y arreglo q. pide la importancia de ellos, señalandoles seis cientos pesos de sueldo anual, y apreciando premiar el merito q. hicieren á proporcion de su zelo y esmero. Bien entendido q. si alguno de ellos no correspondiere á la confianza lo podreis separar, y poner otro en su lugar dandome Cuenta de la causa q. hubiere tenido para ello.

19. Por separada Instruccion economica q. os dara en el infrascripto Secret. No de Estado y

19. on
Instruccion
economica
separada

del Despacho Universal de Indias se prescribieran
las Reglas q. haueis de observar y v^o Teniente
de Govern. para la direccion, manejo y fomento
de los tres expresados puntos de Poblacion Co-
mercio, y amistad de las Naciones de Indios y
es mi voluntad q. exactamente la guardeis en
todas sus partes y q. la Cantidad de quaren-
ta mil pesos q. señalade aumento de situada
con el preciso destino de q. se invierta con la
mayor exactitud y economia en los referidos
objetos se lleve por Cuenta aparte para que
anualmente se remita á mi via Reservada con las
comproovaciones esenciales, v^o informe, y el visto
bueno q. devereis poner en ella.

Quando por ocupacion, ó legitimo im-
pedimento, no pudiereis salir á la Visita Anual
de la Prov.ª, comisionareis para ella á v^o Tenien-
te de Govern. dandole facultad de ejercer en todo
v^oas veces, ora las quejas de los Colonos, y Sol-
dados contra los Comandantes Subalternos, in-
demnizable de los perjuicios ó vexaciones que
suficiere, y poner remedio en qualq. abuso y
desorden q. se hubiere introducido.

Con atencion á q. todos los habitantes
de la Prov.ª tienen conocida aplicacion al culti-
vo de los Campos dedicandore sin distincion
de clases á promover y aumentar la Agricultura.

de sus heredades con hazienda y del emula-
cion, habeis de procurar fortificarlos en esta
ydea, y animar con varias exortaciones y exem-
plos un sistema q. puede hacer la felicidad
del País, y de quantos successivamente se fueren
estableciendo en él; pues con esta mira se os
dirixian familias laboradoras de España, ade-
mas de las Catolicas q. podais adquirir del Ca-
nada y otras Colonias de America. Y supuesto q.
entre los frutos mas interesantes al Estado de-
ven preferirse al Canamo y Algodon, habeis q.
se de diguen los Colonos á su siembra benefi-
cio y cultivo en observancia de la Ley 20. tit 18.
lib 4.º de la Recop. de Indias para q. estas pri-
meras materias se traygan á España libres
de todos Dtos de Salida y entrada con el fin
de aumentar las fabricas de lienços, lonas, y
paneras en estos Reynos.

22.
Negros
esclavos

La suscecion de los Negros y Esclavos,
y el buen trato q. sus Amos deben darles
por Reglas de humanidad, y de Justicia es uno
de los objetos á q. debeis aplicar vna atencion
y cuydadros por q. los abram^{tos} de aquellos
ponen muchas veces en confucion y desorden
á los habitantes de la Prov. y para evitar-

estos males os encargo q. hagais perseguir
con todo rigor los Negros Cimarrones ó fugiti-
vos q. hubiere en los Bosques, despues de haver
publicado Indulto para atraerlos ala obed.^a El
Gobierno ay de sus Dueños, y q. castiguis con
rigor á qualq. que les suministrare Armas
y municiones, ay tambien á los q. vendieren
Alcohol ó otras efectos á los Esclavos en cambio
de alhajas q. suelen robar á sus Amos; amon-
estando á estos q. no usen de cocerivo rigor
con ellos ni los traten con la tirania q. al-
gunos han acostumbrado, y q. es causa de su
Despecho, y Desesperacion.

23.
Bayles ay
asunto de
Negros.
No permitireis q. thos Negros Esclavos
hagan bayles nocturnos en la Ciudad de la
Nueva Orleans, ni en las habitaciones de Cam-
po de la Prov.^a por los graves inconvenientes
y desordenes q. de ellos se originan, y así mismo
procurareis por quantos medios sean posibles
y os dictare la prudencia con el Consejo y pa-
recer de Personas acreditadas ay practicas teme-
dian el abominable abuso de q. los Esclavos cató-
licos se casen sin los ritos q. previene la
Ylesia amonestando para ello á los Amos
q. lo impidan con sagacidad ay durezza, y que
no bastando sus esfuerzos os den Cuenta p. q.

pongas el remedio con la autoridad del mand
que os he confiado en cuyo uso espero q. pro-
cederis con el pulso, zelo, y maduras consideraciones
dientes á muy grandes obligaciones y con es-
pecialidad en estos puntos del buen gobierno
y disciplina en q. se deben mantener los Negros
y Mulatos, Esclavos & libres, por q. de su sujecion
depende la tranquilidad publica del País.

24.

Mulatas
libres

Igualm^{te} deberis remediar el grave daño
y escándalo q. causan en ay. ^{de} Prov. muchas
Mulatas libres q. hay en ella entregadas al
vicio dala publica Deconestidad; y para q. de
no continúe por más tpo semejante abominacion
os mando q. en la primera Embarcacion
francesa q. vaya del Guanico á cargar Maderas
y frutos hagais embarcar estas Mulatas sin
atender á las Suplicas ni ruegos de ellas, ni á
los Empenos de sus protectores, haciéndolas am-
nestar de nuevo en sus naves, y por el Vicario
Gral Ecc^o de la Prov. antes q. llegue este caso p.
q. se enmienden y vivan con honestidad. y re-
cato sino quieren experimentar el rigor de su
expulsion.

25.

Milicias

Por haverseme dado noticia q. los
Comandantes de Milicias castigan algunos

de sus soldados con demaciado rigor, y libertan
á Dios de asistir á los exercicios, Os prevengo
q^e esteis muy á la mira de las operaciones de aque-
llos, y procurando informaros de sus exesos los
remedios p^a q^e los Milicianos no aborrescan el
servicio mortificándoles sin justa causa, respecto
de q^e en la ocasion pueden ser muy útiles á la
defensa del País por ser Diestros en el manejo
de las Armas, y conocer ellos el verdadero interes
de conservar sus Casas y haciendas.

26.
Milicione^s Deveis atender con particular esmero
al decoro y tranquilidad de los Religiosos Mi-
cioneros q^e son los Párrocos de ag^a Prov. y
hallándome informado de q^e el P^o D. Jacobo
vicario g^{ral} de ella, y el P^o Prosper son varo-
nes venerables por su edad, y vida exemplar
y q^e los Religiosos q^e últimam^{te} fueron de Espa-
ña le suscitaron con troversias s^{re} el mane-
jo de la Haja q^e tienen cerca El Bayu, introdu-
ciendo con esto la Discordia entre unos y otros,
Os mando que corteis enteramente qualesq^{ue}
motivo de Desavenencia, procurando conservar
la legitima autoridad del referido vicario g^{ral},
y conteniendo con Especialidad al P^o Cirilo que
suscito los debates con sus Herem. Y si para la
atm^{on} el pasto espiritual á los habitantes de
ag^a Colonia vixeis q^e se necesitan mas ope-
rarios me lo Representareis para disponer.

27.
Morera

Remision de los Religiosos de Neulaxer preciso
Entre las producciones de aquel Pais
me ha informado q^e nacen naturalmente las Moreras
y q^e de consiguiente pueden algunos Colonos
dedicarse ala cria de gusanos de seda y
este caso os prevengo q^e no pongais impedim^{to}
en ello, cuidando de q^e con d^{ic}ngun pretext^o
se establecan alli telares en perjuicio de las
Fabricas & estos Reynos. vino q^e la seda en
rama se traiga a ellos pagando solo un do
por ciento de extraccion para q^e segun su
calidad se invierta en las fabricas Nacionales.

28.
Salitres

Haviendoseme informado igualmente q^e
muchos parages desde Arcansas a los Misiones
produce la tierra Salitres con mucha abundan
cia, encargareis a sujetos inteligentes q^e exam
nen y reconoscan aquellos terrenos para q^e
conducidas algunas porciones ala Nueva Or
se hagan las Experiencias de su calidad, y q^e
calculados los costos de su extraccion y bene
ficio me informeis Elas Resultas afin de dar
las correspondientes providencias para que
dhos Salitres se conduzcan a Espana libres de
D^{os}, o al Reyno de Mexico donde se fabrica
la Polvora de quenta de mi R^{al} Hacienda.

29.
Carinos

Entre vias principales atenciones de

ven tener el primer lugar la composicion de
Camino R^o en la Prov^a para que puedan los
havitantes de ella transitarla facil^{te} y con du-
ra sus frutos quando no puedan executarlos p^r
el , y a fin tambien de contener tambien
las inundaciones de este q^o suele arriesgar los
campos coleterales por el descuido de los para-
petos de los caminos q^o estan a sus orillas.

30.
Hornos y hallan prox^{os}
Borques in-
mediatos
ala capi.

Por q^o los Hornos de Sadrillo q^o se
hallan prox^{os} a la Ciudad de la Nueva Orleans,
y los hoyos q^o hacen los fabricantes para sa-
car la tierra son perjudiciales a su Defensa
en el caso de una Guerra, y nocivos ala salud
por la Agua q^o se embalsa en ellos, intimareis
desde luego a los Duenos q^o muden dhos Hornos
a parajes mas Distantes, y dareis providencia
de q^o se terraplenen las excavaciones. Y con el
mismo objeto mandareis demontar el Borque
q^o hay proximo ala Capital entre las havitacio-
es de Regnar y Moran, quitando aquel abrigo
aq^o se acosen los Negros Cimarrones y ha-
ciendo limpiar todo el terreno inmediato ala
Estacada, h^a la distancia q^o os pareciere
conveniente.

31.
Cortes de
Maderaz.

Cuydareis asi mismo, y publicareis p^r
quando q^o en toda la Prov^a q^o los Colonos

de ella hazan precisam^{te} los Cortes de Madrid
especialm^{te} de los Cipreses en las menguan-
tes de Oct.^{ra} Nove, Dize, Enero, y febrero, p^a
evitar asi el perjudicial abuso de executar
las vin eleccion, y en qualq. tpo del año.

32.
Reparos de
obras RS

Con el objeto de mantener las Casas,
y Fabricas RS sin dar lugar á su considera-
ble deterioro y ruina, hareis q^e se reconos-
ca por Peritos, y q^e se reparen con prompti-
tud, evitando por este medio los considerables
gastos q^e se causan á mi Erario en las re-
paraciones de Almacenes y demas edificios
quando en tpo oportuno no se hacen en
ellos los Reparos precisos.

33
Monedas
Portuguesas

Respecto de q^e los Ingleses, y Franceses
q^e han frequentado la Navegacion del Missis-
ipi y hecho hta ahora el Comercio clandestino
con mis vasallos de aquella Colonia han
introducido porcion de monedas Portugesas
q^e siendo unas falsas y otras falsas causan
muchos embarazos en el Comercio y trato
interior de los Colonos, deveis aplicar in-
mediam^{te} vras providencias para Recoger
toda la moneda de esta especie declarando

q^{ue} á ninguno se obligue á recibirla en pago,
y q^{ue} no corra otra q^{ue} la del Cunto de mis R^{es}
Casas de Monedas, evitando por quantos medios
sean posibles q^{ue} la saquen los Estrangeros co-
mo ha sucedido anteriormente con el situado q^{ue} se
lleva de las Casas de Mexico.

34

Instruc^{on}
del antecese-
sor

De las Instruccion q^{ue} os he de dar el ac-
tual Governador D^{on} Luis de Urzaga en cumpli-
miento de la Ley de Indias y de la R^{elacion} q^{ue}
para ello se le ha comunicado, embiameis una
copia á mi Via Reservada de Indias y obser-
vareis sus prevenciones y advertencias enquan-
to no se oponga á lo q^{ue} os mando en esta instrucion
q^{ue} con vista de ella se os previene lo que
sea mi R^{elacion} voluntaria.

35

Encargo re-
servado
mo

Con motivo de la Guerra civil q^{ue} ay-
entre los Ingleses y los Colonos del Norte de la
America, se han despachado Ordenes Reservadas á
vno antecesor afin de indagar el Estado de
dicha Guerra, intenciones de los Colonos enquan-
to á mantener su independencia, y Successos
q^{ue} tengan las Armas Britanicas favorables, ó
adversas; y tambien está prevenido por las
mencionadas ordenes el trato q^{ue} se deve dar
á los de vno y otro partido. Y siendo estos
puntos de la mayor gravedad é importancia

procurareis observar exactamente todas las
prevenciones hechas á vno Antecesor. y con
portaros de modo q^e disimulando a los sub-
ditos de vno mando los auxilios q^e oculta-
mente puedan dar á los Colonos no queden manifes-
tos para q^e Arroguen despues los Profetas q^e sea
facilitado socorros á sus Enemigos

36.
Comision
Secretos

Para adquirir las noticias ciertas sobre
este importante Encargo embiaredes secretam^{te}
algunos sujetos de toda satisfacion á las Colo-
nias Inglesas por el Rio Misisipi, ó por otra
qualq^{ua} via dandoles de palabra las Instruc-
ciones q^e regularais conveniente con la precau-
cion de q^e necesitado algunos apuntes los
hagan los Comisionados desu prop^a mano,
y q^e fingiendose havir antes de la Colonia
del Canada procurien indagar el proyecto q^e
tengan los Jefes de todas las q^e se han
y revelado contra su metropoli. Y de quanto
fuereis variando y adelantando vne este par-
ticulares me dareis informes, y reservados au-
sor en todas las ocasiones q^e pudieseis hacer
Y med^{te} q^e en los demas puntos Respec-
tivos á vno Gobierno. y en las ocurrencias q^e
puedan verificarse debers observar con puntual

alidad las Leyes de Indias, las Cédulas expedidas por el Con^{do} de ellas, y los Reclamos y otras comunicadas á otros Antecesores, y que de nuevo se os dirixieren por mi Via Reservada os mande q^e assi lo executéis Religiosamente, y q^e no omitáis, como lo espero, diligencia, trabajo, ni fatiga para corresponder á la confianza q^e hago de vna Persona, zelo, y actividad. Dada en Sn. Lorenzo á veinte y cinco de Noviembre de mil Setecientos setenta y seis.

Joseph de Galvez

on
D. M. da Instruc^{on} reservada al Coronel D. N. Bernardo de Galvez para su direccion en el Gobierno interino de la Provincia de la Luisiana

Recibido en el Real de Cádiz

25 Nov 1796.

Instructiões ao Governador.

Comis. da C. Real Intendencia al P. de esta

Provincia y en la que se m. m.

nombrada al teniente de Gobernador

se ha en v. de D. D. S. S. de M. de

de 1796.

Yerrada.